



Exp: 1885/2020

DECRETO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR PESCARESTINGA

Don David Pavón González, con N.I.F. número 43828359L, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga, con C. I. F. número F-38435764, en escrito de fecha 18 de agosto de 2020, con R.E. número 2020-E-RE-1206 y aporte de documentación de fecha 25 de septiembre de 2020 con, ha presentado solicitud en orden a la concesión de subvención excepcional para ayudar con los gastos de gestión, funcionamiento y mejora de las entidades cooperativas y de servicio.

Visto el informe emitido por el técnico de la Consejería del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, doña María Sirley Chávez Fleitas, de fecha 1 de octubre de 2020, que literalmente dice lo siguiente:

“Vista la solicitud presentada por don David Pavón González, con N.I.F. número 43828359L, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga, con C. I. F número F38435764, en escrito de fecha 18 de agosto de 2020, con R.E. número 2020-E-RE-1206 y aporte de documentación de fecha 25 de septiembre de 2020 con registro de entrada número 2020-E-RE-1580, en orden a la concesión de subvención excepcional para ayudar con los gastos de gestión, funcionamiento y mejora de las entidades cooperativas y de servicio.

Considerando que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), según se especifica a continuación:

a) Se considera el carácter singular de la ayuda que se solicita, por tratarse de una subvención que se concede a la Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga, es una asociación de personas físicas y/o jurídicas titulares de una explotación dedicada a actividades pesqueras o de industrias marítimo-pesqueras y derivadas, cuyo objeto es la prestación de suministros y servicios, y a la realización de operaciones encaminadas a la mejora técnico y económica de las explotaciones de los socios. La Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga fue fundada como tal, el 25 de junio de 1996, constituyéndose como una cooperativa del mar con plena capacidad jurídica y sujeta a las disposiciones de la Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas y demás disposiciones legales complementarias que resulten de aplicación a la misma, entendiéndose que se justifica el interés público, social y económico de la ayuda.

b) La subvención va destinada a la Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga con el fin de ayudar a sufragar los gastos de gestión, funcionamiento y mejora, que implique una mayor eficacia en su funcionamiento, con la finalidad de prestar un mejor servicio que redunde en una mejora de sus procesos y rentabilidad de las instalaciones.

c) Se justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión, con el carácter singular que tiene el sector pesquero y, en particular la Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga, ya que es la principal herramienta con que cuentan los pescadores para poder desarrollar su actividad de forma digna y económicamente rentable, por lo que cualquier apoyo a la misma con objeto de mejorar sus procesos y rentabilidad están más que justificados.





Conforme al artículo 43 las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, también se acredita:

Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una utilidad de competencia del Cabildo Insular y que las bases tienen el contenido establecido en la normativa de aplicación.

Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

Que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para ostentar esta condición, que no está incurso en las prohibiciones para recibir subvenciones, que ha acreditado estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado por el órgano competente el día 02 de marzo de 2020 y en una modificación posterior de fecha 26 de junio de 2020.

Del mismo modo, en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 415 47901 “Pescarestinga”.

En cuanto al abono de la subvención y, en el caso de abono anticipado, con carácter previo a la justificación, que estará previsto en el acuerdo de concesión de la subvención, se aportarán las garantías establecidas. Además, se acredita:

El cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la subvención.

Que por parte del beneficiario se ha aportado la documentación justificativa prevista en el acuerdo de concesión y que la misma cumple con las condiciones establecidas.

Que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa favorablemente la conveniencia de conceder a la Sociedad Cooperativa del Mar Pescarestinga una subvención excepcional de ciento cincuenta mil euros (150.000 €)”.

Considerando que se han aportado:

- a) los documentos que acreditan la personalidad del beneficiario de la representación de quien actúa en nombre del beneficiario.
- b) la Memoria de actividades a realizar, con cargo a la subvención que se solicita.
- c) En cuanto a la Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, se ha aportado el correspondiente documento.
- d) Declaración jurada de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trata, otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que le ha concedido de tal manera que la suma de las subvenciones obtenidas no supere el coste de la actividad objeto de subvención.
- e) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





f) Declaración que haga mención expresa de que no se está incurrido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estando recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado el día 02 de marzo de 2020 y en una modificación posterior de fecha 26 de junio de 2020, una subvención excepcional a favor de Pescaestinga.

Con fecha 16 de octubre de 2020, el servicio de intervención informa en el apartado de fiscalización, con el siguiente tenor literal:

“FISCALIZACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME	✓
EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. <i>Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.</i>	

Visto el informe propuesta formulada por la técnico María Sirley Chávez Fleitas, con el visto bueno del Consejero del Medio Rural y Marino, de fecha 1 de octubre de 2020.

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente se formula la siguiente,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el interés social y humanitario y de dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

TERCERO: Esta subvención excepcional tiene por objeto concederle a la Sociedad Cooperativa del Mar Pescaestinga, con CIF F-38435764, una subvención por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 0800 415 47901, de conformidad con el expediente de solicitud n.º 02/MRM-ECMP/20, por ayuda a los gastos de gestión, funcionamiento y mejora, que se relacionan en la memoria justificativa de la inversión a realizar.

CUARTO: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería del Medio Rural y Marino; la cual llevará a cabo





los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

QUINTO: Requisitos que deben cumplir:

La Sociedad Cooperativa del Mar Pescaestinga, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) Justificar la realización de la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que sea requerida.
- d) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- h) Mención expresa de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- i) No se precisan medidas de garantía.
- j) Estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
Se establece la obligación de publicitar la actividad subvencionada en todos los proyectos llevados a cabo por la Entidad indicando qué organismos participan en los mismos.
- k) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

SEXTO: Forma de Justificación:

a) Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS y 72 y siguientes del Reglamento, de la siguiente forma:

1.- La realización de las actividades subvencionadas se acreditará mediante la presentación de una memoria en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las





actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- El coste de las actividades realizadas se justificará con una memoria económica con el siguiente contenido:

- La relación de los gastos e inversiones de las actividades realizadas que han sido financiadas en todo o en parte con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido mediante Cuenta Justificativa, relacionando las facturas presentadas, detallándose de la siguiente manera:

- Número de orden.
- Número de la factura.
- Fecha de emisión.
- Proveedor (nombre y apellidos o razón social completa).
- Número del CIF del proveedor.
- Concepto.
- Importe.
- Fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, en los términos establecidos a continuación:

Las facturas originales acreditativas, expedidas por los proveedores al efecto, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Emisión a nombre de la entidad pagadora (nombre.....).
- Identificación del proveedor (nombre, dirección, y NIF o CIF).
- Número de la factura.
- Lugar y fecha de emisión de la misma.
- Descripción detallada y suficiente del suministro realizado, del servicio prestado o material adquirido, importe total y tipo tributario (IGIC, etc.).
- Firma del proveedor.
- Recibí y conformidad del responsable de la Sociedad Cooperativa del Mar Pescaestinga.

- En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con la subvención como las financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- Por el importe financiado por la subvención concedida por el Cabildo Insular de El Hierro, deberán aportarse las facturas o documentos originales.
- Por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.

3.- En el caso de existir otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, se aportara una relación detallada de los mismos con indicación de su importe y procedencia.





b). - La justificación de la subvención se dirigirá a la Consejería del Medio Rural y Marino, en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Por parte de la Consejería del Medio Rural y Marino, se emitirá un informe por el Técnico, que se designe al efecto, donde se acredite la justificación del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en la presente resolución.

c). - El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO: Forma de Pago:

El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

-Será a través de un pago anticipado para posteriormente proceder a justificar la subvención concedida. Se realizará a través del decreto emitido por la Presidencia.

OCTAVO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

NOVENO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

DÉCIMO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

LA PRESIDENCIA,

(Firmado electrónicamente)

